

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210011000
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL RODEO P.H NIT. 800.185.747-9
DEMANDADO	EDGAR FABIO MEJIA NOREÑA
ASUNTO	Inadmite demanda.

URBANIZACIÓN PLAZUELAS DEL RODEO P.H. con NIT. 800.185.747-9; por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de EDGAR FABIO MEJIA NOREÑA, con el fin de obtener el pago de cuotas de administración sobre el inmueble identificado con matrícula No. 001-588038 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur.

Revisada la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Conforme al numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso indicara si tiene conocimiento, el número de identificación del demandado EDGAR FABIO MEJIA NOREÑA.
2. Adecuara el poder conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. Conforme al numeral 2 del artículo 84 y artículo 85 del Código General del Proceso aportara la prueba de existencia y representación de la parte demandante, toda vez que dice adjuntarla, pero no se observa en los anexos.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so

pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN A MAZO
JUEZ

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00110
Inadmite